CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015 ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 6613/2022 y anexos del Juzgado Décimo de Distrito en el	14707-MINTER
Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	
Escrito y anexos de Emeterio Hugo Guerrero Sánchez y Leticia	4633
Josefina Méndez González, quienes se ostentan como Síndicos	
Procurador y Hacendaria, respectivamente, del Municipio de la	
Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca.	$\supset \bigwedge$

Las primeras documentales fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y las segundas depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por los que pretende devolver el despacho 106/2022, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito**, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó la notificación del acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintidós, al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante correo electrónico, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**.

De manera que, en términos del artículo 5<sup>2</sup> de la citada ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, <u>se debió constituir un fedatario judicial, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito</u>, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el acuerdo de referencia.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>(...).

2</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

3Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015**

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, para que, de manera urgente, notifique en los términos solicitados el mencionado acuerdo, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada.

Por otro lado, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Emeterio Hugo Guerrero Sánchez y Leticia Josefina Méndez González, Síndicos Procurador y Hacendaria, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>5</sup>, designando **delegado** y **autorizados** para oír y recibir notificaciones, revocando todas las designaciones anteriores; pero no ha lugar a revocar, ni a señalar como domicilio el que indica en la ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, asimismo tampoco a lugar el correo electrónico, ni el número telefónico que indica para recibir notificaciones, dado que la ley reglamentaria de la materia no prevé dichos medios de notificación.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>6</sup>, 8<sup>7</sup>, 11, párrafo primero y segundo<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supretoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley.

Si el tribunal requerido no puede practicar en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las tracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

Civiles.

<sup>5</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que estos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; (...).

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. [...]. Las partes podrán designar a una o varias personas para ofr notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>7</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el cáso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes

partes.

<sup>8</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>9</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicil lo de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, no ha lugar a acordar favorablemente su petición de que se les autorice a la persona que mencionan a consultar el expediente en que se actúa vía electrónica, toda vez que este expediente de controversia constitucional no está catalogado como expediente electrónico, conforme lo establece el Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la

integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de esta Suprema Corte para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos<sup>11</sup>, además, que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en controversias constitucionales, fue dirigido a aquéllas promovidas vía electrónica a partir del uno de junio de dos mil veinte, así como en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos, pues el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete se emitió la sentencia respectiva.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo 13 y 914, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese**. Por lista y por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, enviese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 38/2015, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca. Conste.

CAGV/JOG

Artículo 282. El tribunal puède habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésa y las diligencias que hayan de practicarse.

13 Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Publicado en el Diário Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte. <sup>12</sup> <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 120007

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	014	\" ·		
	CURP		certificado	OK	Vigente		
			Revocación	OK	Ala rayaaada		
Firma	Serie del certificado del firmante	100000100000000000000000000000000000000		OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:13Z / 29/03/2022T18:46:13-06:00	status firma	OK	→ Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	22 aa 79 0b e8 1d eb 04 3a bd 41 a9 b8 b6 55	e7 09 5c c0 07 a6 b5 9c 3a d1 ab b0 9b d1 17 f6 34 c3 21 f	fb 5f 74 11 6a	1d d3	01 db 4d 93		
	ef b9 7d 3a 75 24 54 c1 ce b2 6f 17 b2 99 e3 f	a 56 a4 08 fa 2e 16 f7 47 fa a6 59 48 8a 8b 6f 4a 0d 2a e5 4	14 43 70 7e be	d74	4 57 89 76 3b		
	eb 52 4b b3 85 65 70 7c 8c e5 69 bb e9 e6 39	8f 40 40 10 f1 3c db e8 6a 39 65 65 77 61 e4 f4 9f 8d 7e 67	' d6 ae 12 48	f8 61	c9 f5 e2 b4 af		
	82 ec 96 34 61 cf b0 9f 11 33 da 85 50 f4 04 91 3a 17 a6 79 91 5c 53 32 23 57 27 4e c4 da 1f 48 18 cd f6 08 35 02 2c,82 de 51 3e d3 71 6f						
	38 83 d0 40 40 d4 37 3e 1e b8 5b 38 a5 88 5d c1 3a 2b b6 4f 76 d0 0e e7 48 18 c5 5c b1 26 8a ff d8 08 96 c4 32 0b 79 2b 46 e6 72 3e cf						
	54 2f 59 42 2f c2 4b f7 46 d5 df 04 8f 6a f6 26 06 7a 22 09 54 86 f1 51/89 09 56 61						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:13Z/29/03/2022T18:46:13-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:13Z / 29/03/2022T18:46:13-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4566928					
	Datos estampillados	F2A41828915BDF51E772E01E8DC78DEEAA079F1BD177	76F6AD77527	74B90	56B463		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:17:01Z / 28/03/2022T12:17:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	/ .	7 ac 88 bd e8 97 5f 48 bc 5a c4 63 6a 4d ca ac 63 99 dd 8						
		4f 6d a8 76 1d 27 a4 7d 22 ea 0d 8b 73 43 4a 19 8a d1 5						
		03 4e f8 5b 1b 5d fd 6d 47 7c 46 b6 bd a4 00 82 3e ed 6e						
	d6 2b 2f 43 ec 10 09 cd dd 9e c9 8e 37 f9 57 52 30 32 c4 69 38 49 7c 8a f4 ee 1b 15 7c e0 b0 f4 a3 80 28 85 56 bc c0 7f 9b bb d7 ba aa b							
		a ab f8 1b 69 12 aa 95 50 f8 6c 70 e0 62 76 bf 0f 6c 6e f1	d6 10 c1 be d0	23 43	5c f0 39 68			
	1b 41 21 75 77 d0 db e7 98 e0 62 65 15 ac c0 90 37 a2 e0/01 67 c9 be 37 26 6f b0 0d a6							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:17:01Z / 28/03/2022T12:17:01-06:00						
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:17:01Z / 28/03/2022T12:17:01-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4560841						
	Datos estampillados	2C29876FE18E77D0765ECC2455EDDDA2633F383F24	11885C67B2412	22A47	C41BFA			